

Observatorio jurisprudencial

Programa Persona, familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Concepción
ROL/RIT	411-2025
Fecha de la sentencia	10 de marzo 2025
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Acogido
Caratulado	Juan Guillermo Chávez Dávila/ Hospital de Tomé

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: derecho a la vida, integridad física y psíquica, igualdad ante la ley, derecho a la honra y derecho a la protección de la salud.

En octubre del 2024, Luis González, de 90 años, sufrió un accidente cerebrovascular que lo mantuvo internado durante varios meses en el Hospital "X". Durante ese periodo, su hijo Aníbal fue a visitarlo regularmente, protagonizando varios conflictos y discusiones agresivas con funcionarios del recinto.

Como consecuencia de estos hechos, se le prohibió el acceso al hospital, siendo impedido de ver a su padre. Por tales motivos, Aníbal interpuso un recurso de protección en contra del hospital, el cual fue parcialmente acogido por la Corte de Apelaciones de Concepción, a la luz de la normativa de la Ley N°20.584, que Regula los Derechos y Deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud.

II. HECHOS

En octubre de 2024 Luis González, de 90 años, sufrió un accidente cerebrovascular, por lo que fue llevado por su único hijo, Aníbal González, al Hospital "X". Don Luis fue internado debido a su grave condición de salud, ya que presenta una serie de enfermedades base, tales como diabetes y alzhéimer.

Durante el tiempo que estuvo internado su padre, Aníbal y su hija Camila, fueron a visitarlo regularmente. El 6 de noviembre de ese año, es una de las visitas, se generó un conflicto entre ambos con un funcionario TENS del Hospital, ya que, al solicitarle Camila que le cambiara el pañal a su abuelo, el funcionario respondió de

manera molesta: “cámbiaselo tú”. Esto generó que Aníbal se molestara y comenzara una discusión con amenazas.

El 7 de enero de 2025, en otra visita, hubo un segundo incidente, al percatarse Aníbal que aún no alimentaban a su padre, encontrándose su bandeja de comida en el pasillo del Hospital. Asimismo, recordó que uno de los familiares de otro paciente, le había contado que en ese establecimiento trataban mal a los pacientes y no les daban de comer. Por esto, tuvo otra discusión con una enfermera.

Al día siguiente, Aníbal fue a visitar a su padre, sin embargo, los guardias del Hospital “X” le impidieron la entrada al recinto, debido a los comportamientos agresivos que habría tenido contra los funcionarios. A su vez, se designó como interlocutor válido entre el Hospital y la familia de Luis, a su nieta Camila, para ser informados de su situación clínica.

En virtud de esta situación, Aníbal interpuso un recurso de protección en contra del Hospital “X”.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones de Concepción comienza su análisis estableciendo que la decisión de prohibir el ingreso de un familiar al Hospital “X” se encuentra dentro del marco legal establecido en la Ley N°20.584, que Regula los Derechos y Deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud.

En particular, el artículo 53, en su inciso tercero, establece que *“el trato irrespetuoso, los actos de violencia física o verbal darán derecho a la autoridad del establecimiento para requerir de la fuerza pública para restringir el acceso de quienes afecten el normal desenvolvimiento de las actividades”*. Sin embargo, la Corte advierte que, a pesar de los hechos de violencia constatados, el recurrente tiene derecho a recibir informes diarios sobre el estado de salud de su padre, debiendo ser contactado a la brevedad en caso de alguna emergencia.

Por estas razones, la Corte acogió parcialmente el recurso de protección, solo en cuanto ordena al Hospital “X” informar directamente a Aníbal del estado de salud del paciente.